



RESOLUCION GERENCIAL

N°011-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 25 de Enero del 2022.

VISTO:

El Informe N° 048-2021-GRA-P.E.CHINECAS/G.OBRAS de fecha 21 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de OPEMAN, mediante el cual solicita a la Gerencia General la cancelación de procesos de Selección del Servicio de Mantenimiento del Dren Principal Lavandero Km.0+000 Al Km. 8+369 y del Mantenimiento y Descolmatación del Dren Principal Cascajal, Km. 6+780 Al Km.11+280 del Distrito de Santa, Provincia de Santa –Ancash; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Supremo N°072-85-PCM de fecha 05-09-1985, se crea el P.E.CHINECAS y tiene como objetivo principal la ejecución de la infraestructura necesaria para la irrigación de los Valles: Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechín; posteriormente mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM el citado proyecto fue transferido al Gobierno Regional de Ancash y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, siendo un órgano desconcentrado que depende jerárquicamente de la Presidencia Regional de Ancash ahora denominada Gobernación Regional; teniendo como naturaleza jurídica ser una Unidad Ejecutora con objetivos específicos de desarrollo social, por lo tanto sus recursos son de dominio público y sus bienes son intangibles e inalienables al amparo de lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política y el Artículo 6° de la Ley N° 29446 – Ley que declara la Ejecución prioritaria del Proyecto Especial CHINECAS; -----

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Ahora, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación; -----

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, establece que Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) **Se cancela el procedimiento.** c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°; como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación; -----

Que, sobre el particular, Morón señala que “nos encontramos frente a una figura particular de “revocación del acto administrativo”. Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto

PORTAL TRANSP.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
[Signature]
Ing. Eduén Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27895 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAS

27/01/2022

16-16 p.m





RESOLUCION GERENCIAL

N°011-2022-GRA-P.E.CHINECAS

un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos *ab initio* a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación"; -----

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado; -----

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento". 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; -----

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; --

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 048-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OPEMAN, la Gerencia de OPEMAN solicita a la Gerencia General la cancelación de procesos de Selección del Servicio de Mantenimiento del Dren Principal Lavandero Km.0+000 Al Km. 8+369 y del Mantenimiento y Descolmatación del Dren Principal Cascajal, Km. 6+780 Al Km.11+280 del Distrito de Santa, Provincia de Santa -Ancash, debido a que mediante Oficio N° 002-2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G, se solicitó a AGRO RURAL suspendan los trabajos de mantenimiento de los Drenes Lavandero y Cascajal, porque son de competencia del Proyecto Especial Chinecas, frente a ello, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL





RESOLUCION GERENCIAL

N°011-2022-GRA-P.E.CHINECAS

responde mediante los Oficio N° 0084-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, Oficio N° 0102-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y Oficio N° 0103-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que los trabajos en el Dren Lavandero ya están avanzados y que el Dren Cascajal parte Alta y Baja, se tienen ya firmados los contratos para la ejecución de los mantenimientos, adjuntando como prueba de ello, las actas de buena pro y los contratos respectivos, incluso la Gerencia de OPEMAN que la ejecución de los drenes antes mencionados, abarca en su totalidad la longitud del Dren Lavandero y la misma progresiva e inclusive 7 km., adicional a la longitud considerado en nuestro expediente técnico, en tal sentido, ante esta situación, del cual el P.E. Chinecas, tenía desconocimiento dado que el Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de forma unilateral y sin realizar las coordinaciones pertinentes han procedido a realizar el mantenimiento de los dos drenes antes citados, por consiguiente se estaría causando una duplicidad de intervención de mantenimiento, solicitando su cancelación de los dos procedimientos de contratación de la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento de los Drenes de Lavandero y Cascajal; -----



Que, de lo anteriormente expresado, se colige en definitiva, que al encontrarse ejecutando el Servicio de Mantenimiento del Dren Principal Lavandero Km.0+000 Al Km. 8+369 y del Mantenimiento y Descolmatación del Dren Principal Cascajal, Km. 6+780 Al Km.11+280 (parte Alta y Baja) del Distrito de Santa, Provincia de Santa –Ancash, por parte de AGRO RURAL, que es una entidad del Estado, para el Proyecto Especial Chinecas YA DESAPARECIÓ LA NECESIDAD de ejecutar el mantenimiento de estos drenes y por consiguiente no se puede continuar con los procedimientos de selección que viene llevando a cabo el P.E. Chinecas, pues de ser así se duplicaría los servicios de mantenimiento, por cuanto, ya lo está ejecutando AGRO RURAL, conforme se verifica de las actas de buena pro, y los contratos que obran anexos al informe de la Gerencia de OPEMAN, incluso en una extensión de longitud (en uno de ellos) superior al que esta Entidad está convocando, en ese sentido, **DESAPARECE LA NECESIDAD DE CONTRATAR** por parte del Proyecto Especial Chinecas, en consecuencia a tenor del numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá **proceder a cancelar tanto la ejecución:** Concurso Público N° 007-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria) - Contratación de la **Ejecución del Servicio:** Mantenimiento del **Dren Principal Lavandero** KM 0+000 AL KM 8+369, Distrito de Santa, Provincia del Santa, departamento de Ancash”, y “Concurso Público N° 008-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria) - Contratación de la **Ejecución del Servicio:** Mantenimiento Del **Dren Cascajal** Desde La Progresiva 6+780 Hasta 11+280, Provincia Del Santa, Departamento De Ancash”; así como la **supervisión:** Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria), “**Supervisión** de la Ejecución del Servicio: Mantenimiento del **Dren Principal Lavandero** KM 0+000 AL KM 8+369, Distrito del Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” y “Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRA-P.E.CHINECAS – (Primera Convocatoria) – **Supervisión** de la Ejecución del Servicio: Mantenimiento del **Dren Cascajal** desde la progresiva 6+780 hasta 11+280, provincia del Santa, departamento de Ancash”; -----



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-



RESOLUCION GERENCIAL

N°011-2022-GRA-P.E.CHINECAS

2019-GRA-CD/PRE del 07 de junio del 2019, en uso de las atribuciones señaladas en el Art.23° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°006-2010-REGION ANCASH/CR y con los vistos de las Gerencia de OPEMAN, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHINECAS; -----

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **CANCELACIÓN** de los siguientes procedimientos de selección:

- Concurso Público N° 007-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria) - **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL DREN PRINCIPAL LAVANDERO KM 0+000 AL KM 8+369**, distrito de Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash”.
- Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria), “**SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL DREN PRINCIPAL LAVANDERO KM 0+000 AL KM 8+369**, distrito del Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash”.
- “Concurso Público N° 008-2021-GRA-P.E.CHINECAS (Primera Convocatoria) - **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL DREN CASCAJAL** desde la progresiva 6+780 HASTA 11+280, provincia del Santa, departamento de Ancash”.
- “Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRA-P.E.CHINECAS – (Primera Convocatoria) –**SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL DREN CASCAJAL** desde la progresiva 6+780 HASTA 11+280, provincia del Santa, departamento de Ancash”.

Antes de su otorgamiento de la buena pro, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme al numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado D.S. N°082-2019-EF. -----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia de OPEMAN, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y a los miembros integrantes del presente Comité de Selección, para su conocimiento, registro en el SEACE y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JEEF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E. CHINECAS

